

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Con fecha 13 del corriente mes, ha sido dictada la siguiente Real orden.
«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda de Cádiz de tres del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91.

Resultando que por Real orden de caracter general de 20 de Mayo último, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esta Direccion general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados, para los años de 1888-89 y 1889-90, y para él entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquel terminará al mes de publicada dicha soberana disposi-

cion en los Boletines oficiales por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo el ejercicio para el último y sucesivos.

Resultando que la ya citada disposicion fué trasladada á las Delegaciones para su publicacion el dia 16 de Junio, siendo aun pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aun menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido.

Considerando que al señalarse en la Real orden de 20 de Mayo referido como límite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminacion del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquel habia tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudieran hacerlo.

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado este antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposicion citada.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer como aclaracion á la Real orden de 2 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.»

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los municipios, significándole que la Real orden de 20 de Mayo último que se cita en la preinserta soberana disposicion, se halla inserta en Boletín oficial número 5, de 6 del corriente.

Santander 17 de Julio de 1891.—
P. S., Juan Garrido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 27 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordóñez, Ruiz de la Escalera y Pellon.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, se lee y aprueba contra el voto del Sr. Lanuza, el acta de la anterior.

El Sr. Agüero pide la palabra para despues del despacho ordinario.

Se da cuenta de unas cartas de los representantes de la provincia en Cortes, ofreciendo influir en el despacho del expediente sobre instalacion de la granja pecuaria, acordándose quedar la Diputacion enterada de ellas y manifestar oportunamente á los firmantes de las mismas el agradecimiento de la Corporacion.

Dada lectura de un oficio del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, interesando se consigne en el presupuesto actual, alguna cantidad necesaria para atender á los gastos de la rectificacion del censo y sus consecuencias.

El Sr. Fernandez Baldor, pide algunas esplicaciones, que en parte da el Sr. Célis (D. B.) y por virtud de indicaciones del Sr. García Obregon se dispone que de este oficio y de los demás asuntos que afecten al presupuesto se traen al discutir el correspondiente capítulo del presupuesto.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion en la que se participa haber sido designado el Diputado D. Eusebio Ruiz para formar parte de la Junta provincial de Instruccion pública, como individuo de la Comision provincial.

Queda para tratarse en el lugar correspondiente del presupuesto, un oficio del Director de carreteras de la zona oriental interesando se consigne en el mismo presupuesto la cantidad necesaria para crear una plaza de peon caminero para la conservacion del trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva.

Pasan á la comision de Fomento una instancia del contratista de las cerraduras del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, solicitando la recepcion provisional de las mismas; y á la de Gobernacion otra del vecino de Cueto, Felipe Gomez, pidiendo una pension para trasladarse á Paris á someterse al tratamiento del Doctor Pasteur.

Se da cuenta de la siguiente proposicion.

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 13 de las conclusiones del dictamen de Letrados aprobado por V. E. y habiéndose acordado hoy mismo gestionar la aprobacion superior del convenio de arreglo de la deuda con el Ayuntamiento de Santander, tengo el honor de proponer á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

1.º A la mayor brevedad se convocará á Junta general á todos los acreedores de la Diputacion por el concepto de construccion y conservacion de carreteras para tratar con una comision de Diputados de ajustar un proyecto de arreglo á fin de facilitar el pago de sus créditos.

2.º Se cuidará de que la convocatoria tenga la mayor publicidad posible, y la Comision de Diputados la compondrán especialmente los Sres. D. Baldo-mero A. de Célis, D. Rosendo F. B. Baldor y D. Tomás C. Agüero, sin perjuicio de que puedan asistir á la Junta todos los Diputados que lo estimen conveniente.

Salon de sesiones 16 de Abril de 1891.—Manuel García Obregon.

(Pasa á la 4.ª plana)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Guadalajara.—Sacedon á Escamilla	1.ª	Peaton	565	»	»	»
Idem.—Espinosa á Valdeanchieta	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Hita	1.ª	Cartero	375	»	»	»
Idem.—Saelices	1.ª	Idem	100	»	»	»
Huelva.—Cabañas	1.ª	Idem	250	»	»	»
Huesca.—Monzon á Estrada	1.ª	Peaton	945	»	»	»
Idem.—Grañén á Tramced	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Huesca á Piracés	1.ª	Idem	732'38	»	»	»
Idem.—Boltaña á Broto	1.ª	Idem	708'75	»	»	»
Idem.—Broto á Fanlo	1.ª	Idem	590'62	»	»	»
Idem.—Fiscal á Cortillas	1.ª	Idem	637'50	»	»	»
Idem.—Salinas de Sin á Plan	1.ª	Idem	685'12	»	»	»
Idem.—Ainsa á Campo	1.ª	Idem	637'87	»	»	»
Idem.—Selgua á Aldea de Cinca	1.ª	Idem	825	»	»	»
Idem.—Camps á Valie de Sierp	1.ª	Idem	543'37	»	»	»
Idem.—Broto á Fanlo	1.ª	Idem	590'62	»	»	»
Idem.—Boltaña á Broto	1.ª	Idem	708'75	»	»	»
Idem.—Bonanza á Aneto	1.ª	Idem	707'50	»	»	»
Idem.—Peraltilla.	1.ª	Cartero	200	»	»	»
Idem.—Plan	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Bielsa	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Broto	1.ª	Idem	300	»	»	»
Jaén.—Huelma á Solera	1.ª	Peaton	708'75	»	»	»
Idem.—Castellar á Chiclana	1.ª	Idem	572	»	»	»
Idem.—La Carolina á Guarroman	1.ª	Idem	590	»	»	»
Leon.—Corullon á Aguiar	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Vega de Valcárcel á Balbon	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Fuentes de Carvajal á Villacer	1.ª	Idem	350	»	»	»
Idem.—Villalobar á Valdebimbre	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Corullon á Oencia	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Blanquinos á Gusendos	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Valencia de Don Juan á Matanza	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Valencia de Don Juan á Villahornate	1.ª	Idem	550	»	»	»
Idem.—Ponferrada á Valdueza	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Santas Martas á Villamoratiel	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Castro Contrigo á Truchas	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Vega de Espinaredo á Valle	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Valencia de Don Juan á Villacé	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Fuentes de Carbajal	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Castro Contrigo	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Villalobar	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Matallana	1.ª	Idem	200	»	»	»
Idem.—Vega de Magaz	1.ª	Idem	600	»	»	»
Idem.—Vegamian	1.ª	Idem	200	»	»	»
Lérida.—Almenar á Noguera	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Seo de Urgel á Coldeorens	1.ª	Peaton	250	»	»	»
Idem.—Vinaixa á Cervia	1.ª	Idem	600	»	»	»
Idem.—Puebla de Segura á Serradell	1.ª	Idem	330	»	»	»
Logroño.—Haro á La Bastida	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Cervera á Navajizo	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Castañares	1.ª	Idem	382'0	»	»	»
Lugo.—Villanueva de Lorenzana á Trabada	1.ª	Idem	590'63	»	»	»
Idem.—Abadin á Pastoriza	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Sárria á Lán cara	1.ª	Peaton	500	»	»	»
Idem.—Sárria á San Miguel de Paradela	1.ª	Idem	475	»	»	»
Idem.—Quiroga á San Clodio	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Castrel á Quiroga	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Pastoriza	1.ª	Idem	540	»	»	»
Idem.—Barreiros	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Lán cara	1.ª	Cartero	150	»	»	»
Idem.—Samos	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Meira	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Villameá	1.ª	Idem	150	»	»	»

(Se continuará).

A instancia de su autor se toma en consideracion.
 El señor Agüero propone forme parte de la comision á que la proposicion alude su autor el señor García Obregon.
 Con esta adicion la proposicion queda aprobada.
 Se acuerda que el Diputado señor Pellon forme parte de la comision de Hacienda.

El señor Agüero, propone en vista de no haber sido aún discutido el presupuesto y lo intempestivo de la hora señalada actualmente para sesion, en el deseo de que á éstas pueda darse más amplitud, que en lo sucesivo se celebren á las tres de la tarde.

El señor Orbe propone se constituya la Diputacion en sesion permanente hasta terminar la discusion del presupuesto.

El señor Lanuza lamenta el que no haya sido aún despachado el presupuesto, no explicándose la falta de asistencia á los señores Diputados y observa que aunque dispuesto como el que más á hacer cuanto pueda en bien de la provincia, no lo está á permanecer noche y dia en la Diputacion como propone el señor Orbe.

Se acuerda que la sesion inmediata y las sucesivas tengan lugar á las tres de la tarde.

El señor Presidente dice que en atencion á lo retrasada que está la discusion del presupuesto, se suspende el despacho de los asuntos que se hallan sobre la mesa, entrándose desde luego en ella.

Se da cuenta de las siguientes consignaciones del presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 1891 á 92:

Capítulo I

Administracion provincial

ARTÍCULO I.

Personal

REPRESENTACION DEL PRESIDENTE

Pesetas

Para gastos de representacion del Presidente. 3000

Comision provincial

Indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial y á los que formen parte del Tribunal Contencioso Administrativo. 25200

Seccion de Secretaría

Sueldo del Secretario, D. José Cano Benitez, con-

firmado por Real orden de 8 de Julio de 1890.	5000	
Idem del Oficial 1.º D. Javier de la Revilla.	3000	
Idem del idem 1.º D. Donato Argüelles	2750	
Idem del idem 2.º D. Daniel Lopez.	2500	
Idem del idem 2.º D. Eutimio de la Revilla.	2500	
Idem del idem del Registro, D. Gaspar Dominguez	2000	
Idem del Auxiliar, D. Frutos Carabent.	1750	
Idem de otro idem, D. Pedro Fernandez Cavada.	1250	
Idem de otro idem, D. Gerardo Sanchez.	1250	
Idem de un Escribiente, D. Manuel Gomez	750	
Idem de otro idem, D. Celedonio San Emeterio.	750	
Idem de otro idem, D. Santiago San Emeterio	125	23625

Contabilidad municipal

Personal que presta sus servicios en el Gobierno civil.

Sueldo de un Oficial 1.º D. Nicolas Cairá Alvarez.	3000	
Idem de un Auxiliar D. Bernardino Rivera	1750	4750

Personal que presta sus servicios en las oficinas de V. E.

Sueldo de un Oficial 2.º, D. Joaquin Fernandez Peña	2500	
Idem de un Auxiliar, D. Aurelio Eguizabal.	1250	
Idem de un Escribiente, D. Celestino Arango.	998	
Idem de otro idem, D. Ceferino Perez Crespo.	998	5746

Seccion de Contaduría

Sueldo del Contador, D. Antonio M.º Coll y Puig.	3500	
Idem de un Oficial tenedor de libros, D. Casimiro Odriozola	2500	
Idem de un Auxiliar, D. Nicolás P. Cavia.	2000	
Idem de un escribiente, D. José Zorrilla	998	
Idem del idem, D. Adrian del Rio.	998	9996

Ugieres.

Sueldo de un Ugier don Serapio Dominguez	1.500	
Idem de un Auxiliar don Marcelino San Sebastian	125	
Idem de otro idem don Marcelo Estanillo	125	
Idem de otro idem don Joaquin Garcia Diaz	125	18 75

Para el de Náutica, un Cronógrafo ó Contador de segundos y el Almanaque Náutico.

La Biblioteca se ha enriquecido con varias obras, entre otras, la coleccion de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los Pueblos modernos, El Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los Mazárabes; La Historia de los griegos desde los tiempos más remotos hasta la redencion de Grecia á provincia Romana y El Diccionario General Etimológico de la Lengua Castellana, con más otras que se detallan en el cuadro correspondiente. Y por regalo los dos tomos X y XI de las obras del señor Pereda, tan conocido entre vosotros y que, como de costumbre, se sirvió mandarlos á esta Biblioteca, por lo cual, y en nombre de. Cláustro, le hago presente, como á los demás donantes, nuestro sincero reconocimiento.

Situacion Económica

Como en el año anterior, pocas palabras habré de dedicar á este punto, pues satisfechas por el gobierno todas las atenciones de personal y material con toda regularidad, con la misma han sido igualmente atendidas las obligaciones de este Establecimiento en el anterior ejercicio de 1889 á 90.

Expuestos, Excmo. Sr., los diversos puntos que el Reglamento ordena consignar en estas Memorias anuales, reflejo de los adelantos y situacion de los Institutos, voy á terminar dirigiendo mi voz á los alumnos de este centro de Enseñanza, encareciéndoles hoy, como ayer, la imperiosa necesidad en que se hallan de corresponder á los desvelos de este Cláustro, siempre solicito á difundir la ciencia, siempre deseoso de aumentar el brillo y esplendor de este centro docente, en que las inteligencias empiezan á formarse, en que la razon del joven en sus primeros albores tiende á constituir la base de su educacion interior y acaso á determinar sus mayores aptitudes en el orden científico ó literario. Mas para corresponder vosotros queridos discípulos, á este nuestro afan, hijo tambien de nuestros sentimientos y deberes es preciso que comprendais que vuestro interés y el

CUADROS

RELACIONES Y DATOS ESTADISTICOS

DE ESTE INSTITUTO

Conforme á lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, modificado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1872, artículo 30, y las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

NOTA: En la imposibilidad material de expresar en algunos de los cuadros de esta MEMORIA los nombres de las asignaturas á que se refieren, se indican en esta forma:

Enseñanza primaria. P	Aritmética y Algebra. 8
Latin y Castellano, 1.º 1	Geometría y Trigonometría. 9
Idem idem 2.º 2	Física y Química. 10
Retórica y Poética. 3	Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene. 11
Geografía. 4	Agricultura. 12
Historia de España. 5	Francés, primer curso 13
Historia Universal. 6	Idem segundo curso. 14
Psicología, Lógica y Ética 7	

